

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE LA AVAP

PREAMBULO

El Decreto 6/2008, de 18 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) (DOCV 5684/2008, de 21 de enero de 2008) establece en su artículo 6.2 que *la AVAP contará, asimismo, como órgano de carácter consultivo, con un Consejo Asesor, formado por expertos nacionales e internacionales de reconocida competencia y prestigio profesional, cuyo nombramiento corresponde al Comité de Dirección, que se encargará de la evaluación del funcionamiento de la propia Agència y de asesorar sobre sus planes de actividades.*

El presente reglamento tiene por objeto definir la naturaleza, composición y funciones del Consejo Asesor de la AVAP, así como establecer sus normas de funcionamiento.

TÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza

El Consejo Asesor es el órgano de asesoramiento del Comité de Dirección y de la Dirección General de la AVAP encargado de la evaluación del funcionamiento de la propia Agència y de asesorar sobre sus planes de actividades.

Art. 2. Composición

1. El Consejo Asesor de la AVAP estará compuesta por diez miembros:
 - a) Una o un Presidente experto de reconocido prestigio en evaluación y acreditación de la calidad universitaria, evaluación de programas de I+D+i y/o prospectiva.
 - b) Tres expertos o expertas en evaluación y acreditación de la calidad universitaria.
 - c) Tres expertos o expertas en evaluación de programas de I+D+i.
 - d) Dos expertos o expertas en calidad de los servicios públicos y sus políticas.
 - e) Una o un representante del personal técnico de la AVAP, que realizará las funciones de secretaría de la Comisión.

2. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Comité de Dirección de la AVAP, a propuesta de la Dirección General de la AVAP. La duración de la designación será de dos años, renovable por períodos de igual duración. Las vacantes serán cubiertas por el mismo procedimiento.

3. Las y los expertos miembros del Consejo Asesor, elegirán de entre ellas a la persona que ocupará la Vicepresidencia del Consejo Asesor y que sustituirá al Presidente o Presidenta en caso de ausencia o enfermedad.
4. En caso de ausencia o enfermedad del representante del personal técnico de la AVAP, realizará las funciones de secretaría el miembro del personal técnico de la AVAP que designe la Dirección General de la AVAP.
5. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada de cualquier otro miembro del Consejo Asesor, éste podrá delegar su derecho en otro miembro del Consejo.
6. La condición de miembro de la Consejo Asesor es personal y no podrá delegarse en personas distintas de las recogidas en este artículo.
7. Los miembros del Consejo Asesor suscribirán el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, objetividad, excelencia y transparencia. Asimismo, tendrán derecho a recibir de la AVAP, la información y apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones en el Consejo.

Art. 3. Funciones

Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- a. Emitir informe sobre los protocolos de evaluación, acreditación o prospectiva de la Agencia con carácter previo a su aprobación por el Comité de Dirección.
- b. Proponer innovaciones organizativas en la estructura de la Agencia, de acuerdo con las buenas prácticas desarrolladas por otras agencias con competencias similares.
- c. Proponer el desarrollo de planes para la mejora de la calidad del sistema universitario valenciano e informar sobre el desarrollo de los existentes.
- d. Proponer el desarrollo de planes para la mejora de la evaluación de la I+D+i e informar sobre el desarrollo de los existentes.
- e. Proponer el desarrollo de planes para la mejora de la calidad de los servicios públicos e informar sobre el desarrollo de los existentes.
- f. Proponer actuaciones en materia de prospectiva en áreas estratégicas para el desarrollo económico, social y territorial de la Comunitat Valenciana.
- g. Proponer a la Dirección General de la AVAP el perfil más idóneo de las personas que deben componer las comisiones de evaluación, certificación y acreditación de la Agencia.
- h. Evaluar periódicamente las actividades de la Agencia, proponiendo mejoras en su funcionamiento.
- i. Cualquier otra que le encomiende el Comité de Dirección de la AVAP.

TÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Convocatoria.

1. El Consejo Asesor reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.
2. Será convocada por su secretario o secretaria a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite el Comité de Dirección o la Dirección General de la AVAP.
3. Para la válida constitución de las sesiones se requerirá la presencia de la Presidencia y la Secretaría y, al menos, la mitad de los demás miembros, en convocatoria única. A los efectos únicamente de constitución podrán contabilizarse como presentes los votos delegados.
4. La convocatoria será comunicada preferentemente por vía electrónica, con una antelación mínima de cinco días respecto de la fecha prevista para la sesión. La documentación relativa a los asuntos del orden del día se hará llegar por idéntica vía que la convocatoria, y deberá estar disponible, como mínimo, con dos días de antelación respecto de la fecha de celebración de la sesión.

Artículo 5.- Orden del día y desarrollo de las sesiones.

1. La inclusión de asuntos en el orden del día corresponderá a la Presidencia, por propia iniciativa, a solicitud del Comité de Dirección, o de la Dirección General de la AVAP. La petición de inclusión de asuntos en el orden del día deberá hacerse con carácter previo a la convocatoria.
2. El orden del día rige las sesiones y no se podrá incluir ningún nuevo punto, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Asesor y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. La Presidencia del Consejo Asesor será quien dirigirá y moderará los debates, concediendo el uso de la palabra y fijando, en su caso, el orden de las intervenciones.

Artículo 6. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes.
2. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento, votación pública o votación secreta.
3. Las votaciones se realizarán en unidad de acto, siendo el voto personal e intransferible.
4. Cuando no se especifique nada en el acta de la sesión, se entenderá que el acuerdo fue adoptado por asentimiento.

Artículo 7. Actas.

1. La Secretaría del Consejo Asesor levantará acta de cada sesión que se celebre. Las actas serán remitidas a los miembros del Consejo Asesor, preferentemente por vía electrónica, en el plazo de quince días desde la celebración de la sesión.
2. En el plazo de cinco días a contar desde su recepción los miembros del Consejo Asesor presentes en la sesión podrán realizar las observaciones que estimen pertinentes al acta. Transcurrido dicho plazo, e incorporadas las observaciones admitidas, la Secretaría firmará el acta con el visto bueno de la Presidencia.
3. Cualquier miembro de la Comisión tendrá derecho a solicitar la incorporación íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma.
4. Corresponderá a la Secretaría del Consejo Asesor la custodia de la documentación y de las actas de las sesiones.

Artículo 8. Comisiones.

1. El Consejo Asesor actuará normalmente en pleno.
2. El Pleno podrá crear comisiones permanentes u ocasionales a fin de preparar proyectos y estudios sobre aquellos asuntos que, por su especial complejidad, así lo requieran.